

Se constituye en Lugo la Sociedad Gallega de Heridas, cuyos objetivos, ámbito de actuación, órganos de gobierno y régimen interno se recogen en los presentes estatutos.

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN “SOCIEDAD GALLEGA DE HERIDAS”**

## **CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 1º**

Con la denominación de “SOCIEDAD GALLEGA DE HERIDAS”, se constituye una entidad sin ánimo de lucro de las previstas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación. La asociación se regirá por dichos estatutos, por la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo y por la demás legislación existente en materia de asociaciones que le sea aplicable.

### **Artículo 2º**

El domicilio principal y permanente de la asociación radicará en la Unidad de Heridas Crónicas del “Hospital Lucus Augusti” en la localidad de Lugo, Lugar de San Cibrao S/N, C.P. 27003, teléfono 982 296729.

### **Artículo 3º**

Esta Asociación, en función de sus fines y del emplazamiento de su domicilio social, ejercerá fundamentalmente sus actividades en ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

### **Artículo 4º**

La asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá, conforme a estos estatutos, por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente. La asociación se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.

### **Artículo 5º**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- a.- Fomentar el estudio de la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con Heridas Crónicas.
- b.- Establecer un nexo de coordinación, comunicación mutua e intercambio científico, entre sus miembros, y entre las distintas asociaciones científicas que intervienen en alguno de los procesos antes mencionadas de las Heridas Crónicas.
- c.- Establecer programas de investigación, formación y divulgación de temas relacionados con la mejora de la calidad o el estudio de las Heridas Crónicas.
- d.- Colaborar con Administraciones Públicas y Organizaciones Privadas en proyectos y programas de investigación o formación que vayan encaminadas a mejorar la calidad o la formación en Heridas Crónicas.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a.- Mantener contactos con Federaciones, Asociaciones, Fundaciones y otras entidades con intereses comunes, similares o relacionados tanto en España como en otros países.
- b.- Establecer acuerdos o convenios con instituciones tanto públicas como privadas que considere oportuno.
- c.- Organizar o colaborar con la organización de cuantas actividades de formación o investigación se estime oportuno.
- d.- Crear Grupos de Trabajo para cuestiones específicas de carácter temporal o permanente.
- e.- Editar publicaciones científicas periódicas donde se podrá difundir cuantas informaciones sean de interés para los asociados.
- f.- Crear, dirigir y mantener una página web con acceso libre y/o restringido.
- g.- Organizar periódicamente el Congreso de la Sociedad Gallega de Heridas. Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre los asociados ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## **CAPÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS**

### **Artículo 6º**

Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras el acuerdo del órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que reúnan los siguientes requisitos:

- a.- Ayudantes Técnicos Sanitarios, Diplomados Universitarios en Enfermería, Graduados en Enfermería.
- b.- Otras diplomaturas, licenciaturas, graduados, etc, en ciencias de la salud.
- c.- Cualquier persona física o jurídica que por su importancia para el desarrollo de las actividades de la Asociación se juzgue necesaria su aceptación como socio, en cualquiera de sus clases.

Los acuerdos de admisión de asociados los tomará la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida.

### **Artículo 7º**

Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

- a.- Fundadores: aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.
- b.- Numerarios: aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional
- c.- Honorarios: aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, o en su representación, la Junta Directiva, ayuden de una forma notable al desarrollo de los fines de la asociación, o destaquen en este campo significativamente.
- d.- Colaboradores: aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan exclusivamente con cuotas o aportaciones, dinerarias o no, a los fines de la asociación.

## **Artículo 8°**

La condición de asociado se pierde:

- 1.- Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
- 2.- Por falta de pago de las cuotas correspondientes a 2 anualidades.
- 3.- Por incumplimiento de sus obligaciones o por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado por la Junta Directiva.
- 4.- Por incapacidad o fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

Los acuerdos de expulsión en los casos 2 y 3 deberán ser ratificados por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

## **Artículo 9°**

Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

- 1.- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho al voto, así como asistir a la Asamblea General.
- 2.- Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3.- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 4.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

## **Artículo 10°**

Los asociados y asociadas tienen las siguientes obligaciones:

- 1.- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
- 2.- Pagar las cuotas que se establezcan.
- 3.- Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- 5.- Acatar el contenido de los estatutos.
- 6.- Tener una buena conducta individual y cívica.

## **CAPÍTULO III: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 11°**

La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

## Artículo 12°

- 1.- El Presidente será designado por la Asamblea General entre los asociados y su mandato durará 4 años. Será asistido en sus funciones por un Vicepresidente, que lo sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
- 2.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
  - a.- Representar a la asociación legal e institucionalmente ante cualquier organismo público o privado.
  - b.- Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y de otra, y decidir con voto de calidad, en caso de empate.
  - c.- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
  - d.- Ordenar los gastos y los pagos acordados válidamente.
  - e.- Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con el secretario o el miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
  - f.- El presidente podrá convocar a los miembros de la Junta Directiva que estime oportuno para ejercer sus funciones.

## Artículo 13°

- 1.- La Junta Directiva estará formada por el presidente de la asociación, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y hasta 6 vocales (de los cuales 4 vocales serán provinciales, uno representando a cada provincia).
- 2.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados sin remuneración, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.
- 3.- La Asamblea General será la competente para elegir los cargos de la Junta Directiva. Aunque su duración será por un período de 4 años, pueden ser objeto de reelección indefinidamente.
- 4.- Los cargos cesarán en su función por:
  - a.- Incapacidad para desempeñar el cargo o fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
  - b.- Renuncia voluntaria.
  - c.- Transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
  - d.- Acuerdo de cese de toda a Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no dan lugar al cese automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

## Artículo 14°

Los trámites a seguir para la celebración del acto electoral serán los siguientes:

- 1.- El acuerdo de la convocatoria se adoptará por la Junta Directiva y se anunciara con al menos 60 días de antelación a la fecha de la celebración de las elecciones.
- 2.- Dentro de los 5 días siguientes al acuerdo de convocatoria, por la Secretaría de la Junta se enviará la comunicación a todos los asociados en la que deberá constar los cargos que han de ser objeto de elección, así como el proceso de presentación de candidaturas. Las candidaturas deberán presentarse en la la Secretaría con, al menos 30 días de antelación a la fecha señalada para el acto electoral. Ningún socio podrá ser candidato a más de un cargo.
- 3.- La Junta Directiva, al día siguiente de finalización del plazo de presentación de candidaturas procederá a proclamar los candidatos y a comunicarlo a los asociados, así como el día y hora de la celebración del acto electoral y hora en que se cerraran las urnas para el comienzo del escrutinio. Caso de haber reclamaciones contra las listas, resolverá sobre ellas en los 3 días siguientes y notificará su resolución a cada reclamante. La Secretaría tendrá a disposición de los asociados la lista de los socios con derecho a voto.
- 4.- Para la celebración de las elecciones se constituirá la Mesa Electoral que estará integrada por un Presidente (el de la Junta Directiva o miembro en quien delegue) y dos vocales (dos miembros de la Junta Directiva, uno de los cuales actuará de Secretario).
- 5.- Los socios podrán ejercer su derecho al voto, bien directamente tras su identificación mediante documento acreditativo, o bien por correo postal de acuerdo al procedimiento establecido al efecto y se depositarán en las urnas para su escrutinio tras el cierre de las mismas.

Finalizado el escrutinio, la Presidencia anunciará su resultado. En caso de empate se entenderá elegido el socio de mayor antigüedad en la Sociedad.

## Artículo 15°

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Programar y dirigir las actividades asociativas.
- 2.- Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
- 3.- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- 4.- Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
- 5.- Proponerle a la Asamblea General la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
- 6.- Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- 7.- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
- 8.- Resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
- 9.- Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.

10.- Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.

11.- Aquellas que no vengan atribuidas expresamente a otro órgano de la asociación.

### **Artículo 16°**

1.- La Junta Directiva será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

2.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo sustituya.

El secretario o, en su defecto, el vocal que lo sustituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirá al libro de actas.

### **Artículo 17°**

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta decida constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades. Formarán parte de dichas comisiones el número de asociados que acuerde la Junta Directiva.

### **Artículo 18°**

La Asamblea General de asociados y asociadas es el órgano de expresión de las voluntades de la asociación y estará formada por todos los integrantes de esta. El presidente y el secretario de la Asamblea serán el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

### **Artículo 19°**

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo decida la Junta Directiva, o lo soliciten el 30% de los socios. En este último caso se realizará por medio de un escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

### **Artículo 20°**

Tanto la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el/la presidente/a de la Junta Directiva.

### **Artículo 21°**

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1.- Aprobar el plan de actividades.

2.- Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.

3.- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.

4.- Examen y aprobación de las cuentas.

## **Artículo 22°**

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificar los estatutos de la asociación.
- 2.- Elegir y cesar los integrantes de la Junta Directiva.
- 3.- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- 4.- Autorizar la venta, gravamen o hipoteca de bienes sociales.
- 5.- Acordar la disolución de la asociación.
- 6.- Designar los/as liquidadores/as.
- 7.- Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
- 8.- Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
- 9.- Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.
- 10.- Las que siendo de competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.
- 11.- Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

## **Artículo 23°**

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes, pero, en todo caso, con la presencia del presidente o vicepresidente y del secretario o persona que lo sustituya.

## **Artículo 24°**

Los acuerdos adoptados deberán serlo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados del 1 al 7 del Artículo 21°, que requerirán mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y lo firmarán el/la presidente/a, el/la secretario/a de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de los miembros presentes.

## **Artículo 25°**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los/as asociados/as, incluso a los/las no asistentes. Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la Asamblea anterior que deberá ser aprobada. Posteriormente, el secretario procederá a presentar el orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediéndose al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, según la materia de que se trate.

## **Artículo 26º**

Los acuerdos que vayan contra estos estatutos o infrinjan los fines de la asociación, podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General y a partir de la resolución del recurso de reposición, quedará abierta la vía para recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

## **Artículo 27º**

El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de asociados y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde, así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir las certificaciones de estas con el visto bueno del presidente. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el presidente designará entre los vocales a uno que desempeñe esta función.

## **Artículo 28º**

El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento de las órdenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad de la asociación, llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances. El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con el fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria.

## **Artículo 29º**

Todos los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Proponer cuantas iniciativas crean oportunas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- 2.- Como miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las reuniones de dicha Junta, pudiendo dirigir grupos de trabajo y realizando tantas tareas como le sean encomendadas por la misma, pudiendo ostentar representación de la Asociación ante Organizaciones públicas o privadas en caso de ser requeridos para ello.

Los vocales provinciales tendrán las siguientes atribuciones:

- 1.- Realizar programas y propuestas en su área de actuación. Esta área de actuación será la demarcada por el territorio correspondiente a cada provincia.
- 2.- Haciendo referencia al punto anterior, los vocales provinciales, en número de cuatro, se denominarán con la demarcación territorial que representan: vocal de A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra.
- 3.- Transmitir a los asociados de su provincia los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 4.- Ser portavoz de las propuestas de los asociados de su demarcación territorial.

## **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 30º**

La asociación en el momento de iniciar su actividad no dispone de patrimonio. El cierre del ejercicio económico se hará periódicamente a criterio de la Junta Directiva.



### **Artículo 31°**

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador del presupuesto será elaborado por el tesorero de la asociación, que deberá tenerlo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 32°**

La asociación se mantendrá con los siguientes recursos:

- 1.- Las cuotas periódicas de los/las asociados/as.
- 2.- Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea.
- 3.- Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
- 4.- Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
- 5.- Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

### **Artículo 33°**

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

### **Artículo 34°**

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los/las asociados/as, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

### **Artículo 35°**

Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será necesaria la firma conjunta del presidente y del tesorero.

### **Artículo 36°**

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/las asociados/as los recursos obtenidos por la asociación.

## **CAPÍTULO V: DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 37°**

El reglamento de régimen interno, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos estatutos. En todo caso, el funcionamiento interno de la asociación estará sometido al ordenamiento jurisdiccional civil.

## **CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 38°**

Dichos estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

### **Artículo 39°**

La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

### **Artículo 40°**

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados/as liquidadores, que junto con el/la presidente y el/la tesorero/a, procederán a efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

### **Artículo 41°**

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación. El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.